



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 179 -2016-MDMM

Mariano Melgar, 01 JUL 2016

### VISTOS

La Carta N° 048-2015BAU, del contratista BAUCONZA S.A.C., Informe N° 006-VCY-RO-GI-MDMM e Informe N° 074-VCY-RO-GI-MDMM del Residente de Obra, Informe N° 065-2015-GI-MDMM/DOP de la División de Obras Públicas, Informe N° 090-2016-GI-MDMM/DOP de la coordinación de Obras Públicas e Informes N° 045-2015-JRTA-RO/GI-MDMM y N° 446-2015-GI-MDMM de Gerencia de Infraestructura; respecto del contrato de Prestación de Servicios N° 010-2014-MDMM, derivado del Concurso Público N° 004-2014-MDMM, de: "SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS PARA LA OBRA - INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - SNIP 71974"; y

### CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto los sistemas de contratación a través de los cuales las Entidades pueden contratar bienes, servicios y obras; estos son: (i) el sistema a suma alzada, (ii) **el sistema de precios unitarios**, tarifas o porcentajes, y (iii) el sistema mixto de suma alzada y precios unitarios. Al respecto, de conformidad con el numeral 2) del mencionado artículo, el sistema de contratación a precios unitarios resulta aplicable "(...) cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades y magnitudes requeridas. En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución." (Cursiva y subrayado nuestro).

Que, el artículo 149 del citado Reglamento establece que, tratándose de la adquisición de bienes **y la prestación de servicios**, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de

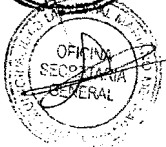
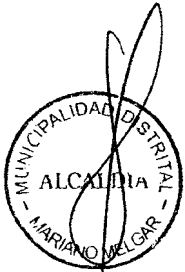


la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. Siendo que mediante Opinión N° 033-2014-DTN se indicó que el plazo de ejecución contractual es el período en que el proveedor se ha obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo, encontrándose comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.

De acuerdo con el artículo citado, cuando el sistema de contratación establecido en las Bases es el de precios unitarios, **no se conoce la cantidad exacta de prestaciones requeridas**, por lo cual, el postor debe formular su propuesta ofertando precios en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, el referido artículo establece que el pago al contratista se efectúa conforme a la valorización de lo efectivamente ejecutado. Para ello, se utilizan los precios unitarios ofertados por el contratista, teniendo como límites el precio total y el plazo de ejecución que ofertó en sus propuestas económica y técnica, respectivamente. **(OPINIÓN N° 189-2015/DTN)**.

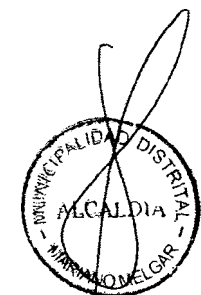
Asimismo, **se debe tener presente que en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases - que forman parte del contrato - son referenciales**; en este sentido, **la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación**. El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad no incurriría en responsabilidad por el solo hecho de no solicitar la totalidad de la cantidad referencial de servicios prevista en un contrato, **pues la ejecución de las prestaciones se realiza en función de la satisfacción de las necesidades reales de la Entidad que dieron origen a la contratación**; no obstante, corresponde a la Entidad determinar la existencia de responsabilidad en cada caso. **(Opinión 162-2015/DTN)**

Que, mediante Carta N° 048-2015BAU, del contratista BAUCONZA S.A.C., solicita el pago de la valorización N° 05, así como la culminación de: "SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS PARA LA OBRA - INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - SNIP



71974", por el monto total de S/. 249, 880.40 nuevos soles; así como la devolución de la retención de fiel cumplimiento consistente en la suma de S/. 68, 747.90 nuevos soles.

Que, el Informe N° 006-VCY-RO-GI-MDMM del Residente de Obra – Ing. Víctor Calle Yana, señala que: a) El contratista no cumplió con presentar oportunamente su valorización mensual N° 05, puesto que no se realizó trabajo alguno desde diciembre del 2014; b) Que, no se presentó evidencias (partes diarios firmados por los responsables ni fotografías) del avance correspondiente a la valorización N° 05, de manera mensual como estipula el contrato; y c) Se ha cumplido con el 63.65% del servicio hasta el término del plazo contractual de 300 días; ahora en su Informe N° 045-2015-JRTA-RO-GI-MDMM del Residente de Obra – Ing. Johny Ronald Ticona Aroapaza, precisa que en relación a la prestación del servicio del contratista BAUCONZA S.A.C., *informa que en 15 días aproximadamente se deberá coordinar nuevamente con la contratista, para una posible intervención de dicha maquinaria en la obra, ya que actualmente no se puede realizar sobre todo por el tipo de terreno rocoso y poca accesibilidad por las fuertes pendientes en donde se trabaja además que el contratista es responsable por cualquier deterioro en la maquinaria.*



Que, el Informe N° 065-2015-GI-MDMM/DOP de la División de Obras Públicas, entre otros aspectos precisa que, no se tiene con el contratista deuda pendiente de pago por algún trabajo ejecutado y que no procedería el pago solicitado por la contratista ya que este no efectuó tales trabajos

Que, con Informe N° 0446-2015-GI-MDMM de la Gerencia de Infraestructura, sobre culminación de contrato de: "SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS PARA LA OBRA – INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – SNIP 71974", refiere que: **a)** No corresponde el pago correspondiente a la valorización N° 05 en vista que la excavadora no ha trabajado debido a la paralización de obra y porque no era necesario, **b)** Que, no se ha cumplido con el total de horas maquina objeto del contrato, y **c)** Que, se debe proceder a la devolución de la retención efectuada como garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 68, 747.00 soles equivalente al 10% del presupuesto contratado, de conformidad a los actuados en el expediente. De lo que se extrae la

tiene de los pronunciamientos técnicos de la entidad, máxime que la valorización es una cuantificación económica de lo realmente efectuado, situación en contrario, que se advierte en la misma; por ello, no corresponde amparar su solicitud.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando al Dictamen Legal N° 201-2016-MDMM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la culminación del contrato de Prestación de Servicios N° 010-2014-MDMM, derivado del Concurso Público N° 004-2014-MDMM, sobre: "SERVICIO A TODO COSTO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS PARA LA OBRA - INSTALACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS PARTES ALTAS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - SNIP 71974", realizado por el contratista BAUCONZA S.A.C., representado por el Sr. Raúl Conza Quispe, suscrito bajo el sistema de contratación de precios unitarios.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** improcedente el pago de valorización N° 05, solicitado por el contratista BAUCONZA S.A.C., representado por el Sr. Raúl Conza Quispe, mediante Carta N° 048-2015BAU con Reg. N° 18338, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al administrado con la presente resolución de conformidad con lo prescrito en el Art. 24.14 de la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Alcaldía  
G. Municipal  
G. Adm.  
Tesorería  
Interésado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
*Abog. Andrea L. Sarayasi Tejada*  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR  
*Pedro Edwin Martínez Talavera*  
ALCALDE